

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 26 Ordinaria de 19 de junio de 2014

### BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 58/14

### MINISTERIOS

#### Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 91/14

Resolución No. 92/14

Resolución No. 93/14

Resolución No. 94/14

Resolución No. 95/14

Resolución No. 96/14

Resolución No. 97/14

#### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 159/14

Resolución No. 161/14

Resolución No. 162/14

#### Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 104/14

Resolución No. 105/14

#### Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 396/14

Resolución No. 397/14

Resolución No. 404/14

Resolución No. 410/14

Resolución No. 411/14

Resolución No. 412/14

Resolución No. 418/14

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 158/14

Resolución No. 159/14

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 130/14

Resolución No. 133/14

Resolución No. 134/14

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 227/14

Ministerio del Transporte

Resolución No. 187/14

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 26

Página 609

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCIÓN No. 58 /2014

POR CUANTO: En la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de estas.

POR CUANTO: El Director General de la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada “Impresos de Seguridad”, ha solicitado al Banco Central de Cuba que autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática “Copa Mundial de Fútbol Brasil 2014”, integrada por tres piezas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del referido Decreto-Ley No. 172,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada “Impresos de Seguridad”, a través de la Casa de la Moneda de Cuba, a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas con la temática “Copa Mundial de Fútbol Brasil 2014”, integrada por tres piezas.

SEGUNDO: La serie de monedas cuya acuñación se autoriza en el Apartado anterior, tendrá las características siguientes:

Anverso: Al centro, ligeramente desplazado a la derecha, futbolista en actitud de patear un balón.

A la izquierda, sobre semicírculo mate, imagen femenina con traje de rumbera. Debajo, la inscripción: La Rumba, y debajo balón de fútbol. En el semicírculo exterior derecho, leyenda: COPA MUNDIAL DE LA FIFA BRASIL 2014 TM. A la altura del pie que el futbolista descansa en el piso, se leen la marca de ceca (llave y estrella) y debajo el año 2014.

Reverso 1: Al centro, escudo de la República sobre el que se lee: REPÚBLICA DE CUBA y debajo el valor facial: 5 PESOS. A la derecha del escudo, el metal y su fineza: AU 0,999; a la izquierda, el peso expresado en onzas: 1/25 oz.

Reverso 2: Al centro, escudo de la República sobre el que se lee: REPÚBLICA DE CUBA y debajo el valor facial: 10 PESOS. A la derecha del escudo, el metal y su fineza: AG 0,999; a la izquierda, el peso expresado en gramos: 20 g.

Reverso 3: Al centro, escudo de la República sobre el que se lee: REPÚBLICA DE CUBA y debajo el valor facial: 1 PESO. A la derecha e izquierda del escudo, estrellas de cinco puntas.

#### Detalles técnicos:

Metal:	Oro	Plata	CuNi
Ley:	0,999	0,999	-
Calidad:	Proof	Proof	Bu
Diámetro:	14 mm	38 mm	38 mm
Canto:	Liso	Estriado	Liso
Peso:	1/25 oz	20,0 g	26,0 g
Valor facial:	5 pesos	10 pesos	1 peso
Año de emisión:	2014	2014	2014
Límite de emisión:	2 000 piezas	10 000 piezas	10 000 piezas

TERCERO: La Empresa “Impresos de Seguridad”, queda autorizada para la comercialización de estas piezas y encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en La Habana, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

## MINISTERIOS

### CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

#### RESOLUCIÓN No. 91/2014

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, por el Acuerdo No. 2817

adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su impacto económico al trabajo siguiente:

#### **Desarrollo, Introducción y Generalización de la Peptona Bacteriológica Z.**

**Autora Principal:** Raíza Zhurbenko.

**Coautores:** Claudio Rodríguez Martínez, Franklin Reinaldo Barroetabeña Márquez, José Miguel García Marichal, Alberto Eduardo Varela Llanes, Tamara Lobaina Rodríguez, Ernesto Suárez Romero.

**Entidad Ejecutora:** Centro de Biopreparados, BIOCEN.

Comuníquese por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la premiada, al Director del Centro de Biopreparados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

---

#### RESOLUCIÓN No. 92/2014

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, por el Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica, al trabajo siguiente:

**Desarrollo, Introducción y Generalización de la Peptona Bacteriológica Z.**

**Autora Principal:** Raíza Zhurbenko.

**Coautores:** Claudio Rodríguez Martínez, Franklin Reinaldo Barroetabeña Márquez, José Miguel García Marichal, Alberto Eduardo Varela Llanes, Tamara Lobaina Rodríguez, Ernesto Suárez Romero.

**Entidad Ejecutora:** Centro de Biopreparados, BIOCEN.

Comuníquese por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la premiada, al Director del Centro de Biopreparados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCIÓN No. 93/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, por el Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente por su relevancia científica al trabajo siguiente:

**Nuevos derivados de aciltiouras y sus complejos de Co (II), Co (III), Ni (II), Cu (II) y Zn (II). Aportes al conocimiento científico: estudio de su síntesis, conformaciones moleculares, empaquetamientos cristalinos y propiedades antifúngicas.**

**Autores:** Hiram Pérez Pérez y Ana María Plutin Stevens.

**Entidad Ejecutora:** Facultad de Química, Universidad de La Habana.

Comuníquese por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los premiados, al Decano de la Facultad de Química de la Universidad de La Habana y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**

Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCIÓN No. 94/2014**

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

**POR CUANTO:** En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

**POR CUANTO:** La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas, por el Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

#### **Resuelvo:**

**ÚNICO:** Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su resultado de mayor integración al trabajo siguiente:

**Confirmación de la Efectividad y Seguridad del Factor de Crecimiento Humano Recombinante en el Tratamiento de la Úlcera de Pie Diabético durante la Poscomercialización en Cuba.**

**Autores Principales:** Isis Belkis Yera Alos y Pedro A. López Saura.

**Otros autores:** Carmen Valenzuela Silva, Ángela D. Tuero Iglesias, Ernesto López Mola, Arístides García Herrera, Ivonne Marrero Martínez, Odalys González Díaz, José I. Fernández Montequín, Jorge Berlanga Acosta, Amaurys del Río Martín, Luis Herrera Martínez, Boris Acevedo Castro.

**Entidades Ejecutoras:** Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB), Hospital "José R. López Tabranes", Matanzas, Hospital "Gustavo Aldereguía Lima", Cienfuegos, Instituto de Angiología y Cirugía Vascular.

Comuníquese por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los premiados, al Director del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB), al Director del Hospital "José R. López Tabranes" en la provincia de Matanzas, al Director del Hospital "Gustavo Aldereguía Lima" en la provincia de Cienfuegos, al Director del Instituto de Angiología y Cirugía Vascular y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCIÓN No. 95/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, por el Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su impacto social al trabajo siguiente:

**Evolución conceptual de la intervención constructiva en la Arquitectura patrimonial.**

**Autor:** Daniel Medardo Taboada Espiniella.

**Entidad Ejecutora:** Colegio Universitario San Jerónimo de La Habana.

Comuníquese por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al premiado, al Colegio Universitario San Jerónimo de La Habana y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCIÓN No. 96/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, por el Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente por su relevancia para el medioambiente al trabajo siguiente:

**El sector forestal cubano y el cambio climático.**

**Autores:** Arnaldo F. Álvarez Brito y Alicia Mercadet Portillo.

**Entidad Ejecutora:** Instituto de Investigaciones Agro-Forestales.

Comuníquese por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los premiados, al Director del Instituto de Investigaciones Agro-Forestales y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**

Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 97/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otor-

gamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, por el Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica al trabajo siguiente:

**Familia de Productos EROS.**

**Autores Principales:** Rafael Trujillo Codorníu, Iván Rodríguez Pacín, Tirso Bello Ramos y Sergio Cruz Pupo.

**Otros autores:** Rodolfo Álvarez Molina, Lérica Lima López, Delver Domingo Lara y Oscar Bruzón Peña.

**Entidades Ejecutoras:** Empresa de Servicios Técnicos de Computación, Comunicaciones y Electrónica del Níquel "Rafael Fausto Orejón Forment" (SERCONI) del Grupo Empresarial CUBANÍQUEL y el Instituto Superior Minero-Metalúrgico de Moa.

Comuníquese por intermedio del Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los premiados, al Director de la Empresa de Servicios Técnicos de Computación, Comunicaciones y Electrónica del Níquel "Rafael Fausto Orejón Forment" (SERCONI) del Grupo Empresarial CUBANÍQUEL, al Director del Instituto Superior Minero-Metalúrgico de Moa y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**

Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

### RESOLUCIÓN No. 159 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad canadiense INTERGLOBE INC y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad canadiense INTERGLOBE INC.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad INTERGLOBE INC, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES INTERGLOBE INC

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

<b>Descripción</b>
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

### **RESOLUCIÓN No. 161 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la

solicitud de renovación presentada por la compañía venezolana M&D TRADING CA.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada sucursal se ha concluido que esta ha incurrido en irregularidades en su actuar, contrario a los principios éticos que deben caracterizar las relaciones comerciales, variando las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera concedida a la referida compañía.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación y consecuentemente cancelar la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía venezolana M&D TRADING CA.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### **RESOLUCIÓN No. 162 de 2014**

POR CUANTO: El primero de noviembre de dos mil trece fueron suscritos en la Ciudad de México, el Tercer y Cuarto Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

POR CUANTO: El artículo 22 del Decreto-Ley No. 191 "De los Tratados Internacionales", de fecha 8 de marzo de 1999, autoriza al jefe del organismo responsable de la negociación de tratados internacionales que reúnen los requisitos previstos en la citada norma legal, a disponer mediante resolución, la aprobación administrativa de dichos tratados.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, de conformidad con el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la aprobación administrativa del Tercer y Cuarto Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: La Dirección Jurídica queda encargada de notificar la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores

para el cumplimiento de las diligencias y trámites internacionales que procedan.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Viceministra encargada de la atención de la Dirección de Política Comercial con América Latina y el Caribe.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## **COMERCIO INTERIOR**

### **RESOLUCIÓN No. 104/14**

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos Colgador de ropa a color, no conforme, y Tapa tanque a color, no conforme, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21341521001370	Colgador de ropa a color (no conforme)	U	20,00
21341521001404	Tapa tanque a color (no conforme)	U	100,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2014.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**RESOLUCIÓN No. 105/14**

POR CUANTO: La Resolución número 54, de fecha 30 de marzo de 2004, dictada por el titular de este Organismo, aprueba y pone en vigor el "Procedimiento para la rebaja de precios en divisas a productos o grupo de productos de lento o nulo movimiento, a las mermas comercializables y a los equipos defectuosos que se comercializan en la red de tiendas minoristas que operan en moneda libremente convertible".

POR CUANTO: La Resolución número 13, de fecha 21 de enero de 2013, dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios, aprueba los índices con carácter de máximos para la formación de los precios a la población en pesos convertibles de los productos y grupos de productos para su aplicación

por las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar a la población en dicha moneda.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la desactualización de la referida Resolución número 54, de fecha 30 de marzo de 2004, se hace necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Derogar la Resolución número 54, de fecha 30 de marzo de 2004, dictada en este Organismo.

DESE CUENTA: a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2014.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**COMUNICACIONES****RESOLUCIÓN No. 396/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, dispone en su numeral Cuarto, Apartado Primero, que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones e informáticos, nacionales e internacionales y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: El Decreto No. 321 "Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones", de fecha 4 de diciembre de 2013, habilita a la Empresa de Teleco-

municaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional; y conforme a la concesión, la referida sociedad mercantil ha solicitado al Ministerio de Comunicaciones, autorización para brindar servicios de acceso a internet a las cooperativas no agropecuarias.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, a brindar con su infraestructura propia, servicios de acceso a internet a cooperativas no agropecuarias.

**SEGUNDO:** ETECSA, al momento de realizar el contrato para la prestación de los servicios de acceso a internet con las cooperativas no agropecuarias, exige además de los documentos que dispone la legislación específica para establecer relaciones jurídicas contractuales, la presentación previa del contrato de prestación de servicio telefónico básico correspondiente al local ocupado por la cooperativa.

Los servicios de acceso a internet se prestan solamente desde las facilidades de acceso existentes en los locales de las cooperativas no agropecuarias y solo para el uso de las mismas, por lo que resulta imposible su prestación a terceras personas.

**TERCERO:** ETECSA en la prestación de los servicios de acceso a internet a las cooperativas no agropecuarias, aplica las tarifas vigentes para los servicios contratados con entidades del sector estatal.

**CUARTO:** Las cooperativas no agropecuarias como usuarios de internet, cumplen lo establecido en la legislación vigente del Ministerio de Comunicaciones.

**QUINTO:** La presente entra en vigor a partir de los diez (10) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, directores generales y demás directores ministeriales del Ministerio de Comunicaciones, y al Director de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 397/2014**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, dispone en su numeral Cuarto, Apartado Primero, que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones e informáticos, nacionales e internacionales y la implementación de los mismos.

**POR CUANTO:** Las nuevas regulaciones emitidas en el país relativas a las nuevas formas de gestión no estatales, determina la necesidad de establecer los precios y tarifas vigentes a aplicar para los productos y servicios de telecomunicaciones que son ofertados a las cooperativas no agropecuarias.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, de existir las condiciones tecnológicas, a instalar nuevos servicios telefónicos básicos a cooperativas no agropecuarias.

SEGUNDO: ETECSA en la prestación de los servicios telefónicos básicos a las cooperativas no agropecuarias, aplica las tarifas vigentes en pesos convertibles (CUC).

TERCERO: ETECSA, al momento de realizar el contrato para la prestación de los servicios telefónicos básicos con las cooperativas no agropecuarias, exige los documentos que dispone la legislación específica para establecer relaciones jurídicas contractuales. El contrato se actualiza como mínimo cada dos (2) años.

CUARTO: ETECSA, garantiza la implementación y el adecuado control de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los diez (10) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales de Informática y Comunicaciones, a los directores de Regulaciones y de Inspección y al Director de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

### **RESOLUCIÓN No. 404/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los “40 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO Y CUBA”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “40 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO Y CUBA” con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, las imágenes del mapa de Cuba y la bandera cubana, así como el mapa del continente africano distinguiendo en su interior al pueblo congoleño, portando la bandera del Congo, y en la parte inferior izquierda, la referencia textual “40 Aniversario del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República del Congo y Cuba”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de mayo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

#### **RESOLUCIÓN No. 410/2014**

El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, del Ministro de Comunicaciones que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, dispone en su Apartado Segundo que el referido Plan se integra, además de por los sellos de correos, por enteros postales entre los que se encuentra el dedicado a conmemorar el "Día de los padres".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación trescientas mil (300 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el "Día de los padres", que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de (un) 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a

las unidades de telecorreos del país, el cual queda encargado de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y ministeriales y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

#### **RESOLUCIÓN No. 411/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014 y en su Apartado Tercero establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "55 ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LA PRIMERA LEY DE REFORMA AGRARIA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “55 ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LA PRIMERA LEY DE REFORMA AGRARIA” con el siguiente valor y cantidad:

24.730 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Consejo de Ministros del año 1959 donde el Líder Histórico de la Revolución, Fidel Castro Ruz, se encuentra firmando la Ley de la Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 412 /2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE UN GRUPO DE EMPRESAS METALÚRGICAS POR EL CHE”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE UN GRUPO DE EMPRESAS METALÚRGICAS POR EL CHE”, siendo esta la leyenda que acompaña el diseño de cada uno de los sellos que se emiten con el siguiente valor y cantidad:

14.730 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo de la Planta Mecánica y un collage a la izquierda, de imágenes alegóricas a esta, mientras que en la derecha se aprecia una imagen del Che usando boina y fumando tabaco.

19.730 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo de PROFIX, así como un collage de imágenes alegóricas a los productos de esta empresa (tornillos, transformadores eléctricos, bisagras) a la izquierda, y en la derecha se aprecia una imagen del Che usando boina y sonriendo.

19.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo del Centro de Investigaciones Metalúrgicas (CIME), así como un collage de imágenes alegóricas al centro y su

quehacer (tratamiento de cervicalgia posterior, tratamiento de afecciones de la región lumbosacra, imanes de campos magnéticos estáticos en el sector de la salud para la aplicación de tratamientos alternativos por magnoterapia) a la izquierda, y en la derecha se aprecia una imagen de perfil del Che usando boina, mientras sonrío.

19.730 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo de la Empresa Industrial Nacional Productora de Utensilios Domésticos (INPUD), así como un collage de imágenes alegóricas a sus productos (refrigerador, ventilador, cafeteras) a la izquierda, y en la derecha se aprecia una imagen del Che.

24.730 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo de la empresa Taíno y una caja de bujías al centro, y en la derecha se aprecia una imagen del Che.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

## RESOLUCIÓN No. 418 /2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “20 ANIVERSARIO DEL DÍA DE LA LIBERTAD Y DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE SUDÁFRICA Y CUBA”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “20 ANIVERSARIO DEL DÍA DE LA LIBERTAD Y DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE SUDÁFRICA Y CUBA”, siendo esta la leyenda que acompaña el diseño del sello, que se emiten con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la efigie de Nelson Mandela, así como la Bandera Cubana y la de Sudáfrica.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

## CONSTRUCCIÓN

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 158 /2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: SERMAR, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 001/97 y 345/11, vigentes hasta el 7 de julio de 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 182 de 5 de junio de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por SERMAR, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por SERMAR, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, SERMAR, S.A., podrá ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**1. Servicios de Constructor:**

- a) Instalación de emisarios y oleoductos submarinos.
- b) Realización de dragados.
- c) Ejecución de obras hidrotécnicas, incluyendo plataformas flotantes, muelles y espigones.
- d) Voladuras controladas subacuáticas.
- e) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**1.1 Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Hidrotécnicas y Costeras.
- b) Obras Marítimas.
- c) Muelles y espigones de pequeñas dimensiones.

**2. Servicios de contratista:**

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción de los objetivos autorizados.

**2.1 Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Hidrotécnicas y Costeras.
- b) Obras Marítimas.
- c) Muelles y espigones de pequeñas dimensiones.

**3. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de obras hidrotécnicas, incluyendo las voladuras controladas subacuáticas y dragados.
- b) Servicios de asistencia y asesoría técnica de obras hidrotécnicas, así como en soluciones técnicas y automatizadas para el entorno marino.
- c) Servicios de investigaciones arqueológicas, históricas y antropológicas en todas sus fases del Patrimonio Cultural Sumergido.

**3.1 Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Marítimas, Hidrotécnicas y Fluviales de Todo Tipo.
- b) Obras de Arqueología Subacuática.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de mayo de 2014.

**René Mesa Villafañá**

Ministro de la Contrucción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 159 /2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y

otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Empresa Provincial de la Construcción de Guantánamo, en forma abreviada EPCONS, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de la Construcción de Guantánamo, en forma abreviada EPCONS, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de la Construcción de Guantánamo, en forma abreviada EPCONS, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de la Construcción de Guantánamo, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, apuntalamiento, remodelación, restauración, reconstrucción, conservación, rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes, así como trabajos de jardinería.
- c) Montaje de carpintería de madera y metálica.

- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- e) Preparación técnica de obras.
- f) Montaje de materiales alternativos y complementarios, así como estructuras metálicas, verjas y barandas.
- g) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.

### 1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras de Ingeniería.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de mayo de 2014.

**René Mesa Villafañá**

Ministro de la Contrucción

## ENERGÍA Y MINAS

### RESOLUCIÓN No. 130

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 134, de fecha 6 de mayo de 2013, dictada por el que resuelve, se aprobó el “Reglamento para la distribución y comercialización de Combustibles Domésticos por Red”.

POR CUANTO: El proceso de actualización del modelo económico de nuestro país y las experiencias acumuladas en la distribución y comer-

cialización de los combustibles domésticos por red, aconsejan modificar el Reglamento para la distribución y comercialización de Combustibles Domésticos por Red, con el objetivo de propiciar una efectiva administración y uso racional de este recurso; correspondiendo dejar sin efectos legales la Resolución No. 134/2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me ha sido conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO  
PARA LA DISTRIBUCIÓN  
Y COMERCIALIZACIÓN  
DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS  
POR RED  
CAPÍTULO I  
Generalidades**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular las actividades de distribución, comercialización y el servicio de combustibles domésticos por red, entre la Empresa de Gas Manufacturado, en lo adelante la Empresa, y los consumidores, en lo adelante el Cliente.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta norma se entiende por:

Red de distribución: Sistema de tuberías soterradas existente en los municipios en los que se presta el servicio de combustibles domésticos por red.

Combustibles domésticos por red: Combustible para uso doméstico que se distribuye y comercializa por la red de distribución, desde las plantas de producción hasta el domicilio del Cliente, y que puede ser:

- a) Gas acompañante directo,
- b) aire metanado,
- c) aire propanado,
- d) otros que se utilicen a tales fines.

Instalaciones: Sistemas de válvulas, colectores de gas, estaciones de regulación, tuberías interiores y exteriores, utilizadas para la distribución de los combustibles domésticos por red al Cliente, que pertenecen a la Empresa.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONTRATO DE SERVICIO  
DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS  
POR RED**

**SECCIÓN I**

**Del objeto y sujetos del contrato**

ARTÍCULO 3.- Mediante el Contrato de prestación de servicios públicos de combustibles domésticos por red, la Empresa se obliga a prestar el servicio de combustibles domésticos por red y las demás prestaciones que se deriven del mismo y el Cliente a recibir y pagar por el servicio prestado.

ARTÍCULO 4.- El contrato concertado entre las partes es un Contrato por adhesión de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos en el Contrato de prestación de servicios públicos de combustibles domésticos por red, de una parte la Empresa de Gas Manufacturado y por otra parte el Cliente.

**SECCIÓN II**

**De la oferta y firma del contrato**

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Empresa ofertar la prestación de los servicios públicos de combustibles domésticos por red al Cliente, siempre que existan redes de distribución y cuando las capacidades de producción lo permitan, el inmueble posea condiciones de seguridad, de acuerdo con la inspección técnica realizada por la Empresa, y el Cliente muestre los documentos requeridos para establecer la relación contractual.

ARTÍCULO 7.- Para concertar el Contrato de prestación de servicios públicos de combustibles domésticos por red, así como para efectuar modificaciones al mismo, se deberá mostrar los siguientes documentos:

1. Las personas naturales:
  - a) Carné de identidad, o el documento de identificación.
  - b) Licencias que evidencien su condición de sujeto para concertar el Contrato.
- 1.1 En caso de modificación del Contrato se presentará el último recibo de pago de servicio de combustible doméstico por red, correspondiente al lugar donde se presta el servicio.
2. Las personas jurídicas:
  - a) Documentos de creación o constitución de la entidad e inscripción en el registro público correspondiente que le otorga personalidad jurídica. Se exceptúan los órganos, organismos, organizaciones políticas, de masas y sociales.
  - b) Resolución o documento donde se designe a la persona autorizada a firmar.
  - c) Las personas jurídicas que contraten más de un servicio, en anexos al contrato se especificarán los datos de cada uno de los servicios que se pacten.

### SECCIÓN III

#### De los requisitos esenciales del contrato

ARTÍCULO 8.- En el Contrato, según el carácter del Cliente, se perfeccionará con los siguientes datos:

- 1) Identificación de las partes:
  - a) Personas naturales comprende:
 

Nombres y apellidos, domicilio legal, ciudadanía, número de identificación o pasaporte, además para el caso de Clientes de formas de gestión no estatal los datos correspondientes a: licencias, Sucursal Bancaria y número de cuenta bancaria de operaciones.
  - b) Personas jurídicas comprende:
 

Denominación social, domicilio legal, Sucursal Bancaria, números de las cuentas bancarias, según la moneda de pago, inscripción en los registros correspondientes, nombres y apellidos y cargos del representante legal de la entidad.

- 2) Objeto, cantidad y forma de prestación del servicio.
- 3) Lugar de la prestación del servicio.
- 4) Obligaciones de las partes.
- 5) Parámetros de Calidad del producto.
- 6) Precio y tarifas.
- 7) Formas de pago.
- 8) Efectos de la falta de pago.
- 9) Aviso.
- 10) Vigencia y resolución.
- 11) Reclamaciones.
- 12) Fuerza mayor.
- 13) Otras condiciones.
- 14) Fecha en que se realiza el contrato.

### SECCIÓN IV

#### Lugar de prestación del servicio

ARTÍCULO 9.- El lugar de prestación del servicio de combustibles domésticos por red será el inmueble ocupado por el Cliente, y la dirección legal se hará constar detalladamente en el Contrato.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso se concertará contrato, cuando no coincida la dirección registrada en el documento de identidad del solicitante con la del lugar donde se realizará el suministro de combustibles domésticos por red.

### SECCIÓN V

#### Del precio y forma de pago

ARTÍCULO 11.- En el Contrato se fija el precio, de acuerdo con las tarifas vigentes para los distintos combustibles domésticos que se distribuyen y comercializan por la red. Si la tarifa es modificada durante el período de vigencia del Contrato, la Empresa lo informará al Cliente, dentro del plazo que establezca a tales efectos el órgano u organismo competente, procediendo a la aplicación de la nueva tarifa.

ARTÍCULO 12.- El cobro del servicio de combustibles domésticos por red se realizará de acuerdo con el consumo reflejado en el metro contador.

ARTÍCULO 13. Para los Clientes no medrados, es decir que no cuentan con metro contador, el cobro del servicio se realizará de acuerdo con el número de integrantes del núcleo familiar, tomando como base la tarifa vigente.

ARTÍCULO 14.- El Cliente pagará el valor del consumo de los combustibles domésticos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura por el Lector Cobrador; efectuando el pago en la Casa Comercial correspondiente al municipio donde se presta el servicio o mediante la forma que se establezca por la Empresa.

ARTÍCULO 15.- En caso de rotura del metro contador y no sea posible la lectura de este por parte del Lector Cobrador, se facturará por el promedio de lecturas de los últimos seis (6) meses.

#### SECCIÓN VI

##### Del aviso

ARTÍCULO 16.- Cuando se produzcan interrupciones, por ejecución de mantenimientos y reparaciones planificadas, que impidan garantizar el servicio, la Empresa está obligada a informar en un plazo, nunca menor a las setenta y dos (72) horas, a los Clientes, por medio de los sistemas de información pública y otras vías previamente establecidas.

ARTÍCULO 17.- Ante una interrupción imprevista al servicio, la Empresa informará a sus Clientes de la imposibilidad de garantizar el servicio que presta, si la interrupción se espera llegue a ser superior a las cuatro (4) horas, notificándose mediante nota a los sistemas de información pública y otras vías previamente establecidas.

#### CAPÍTULO III

### DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS POR RED

#### SECCIÓN I

##### De las incorporaciones al servicio de combustibles domésticos por red

ARTÍCULO 18.- Las nuevas incorporaciones al servicio de combustibles domésticos por red se rea-

lizarán en correspondencia con la política trazada al respecto por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 19.- No se ejecutará la conexión del servicio de combustibles domésticos por red, cuando las condiciones de habitabilidad del inmueble del solicitante no permitan cumplir las normas de seguridad requeridas para la instalación, de acuerdo con la inspección técnica realizada por la Empresa.

ARTÍCULO 20.- En los casos de viviendas declaradas inhabitables reparables, mediante el documento expedido por la autoridad competente, solo se brindará el servicio de combustibles domésticos por red, cuando se demuestre, previa inspección técnica de la Empresa, que la vivienda reúne las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21.- La negación a la propuesta de conexión al servicio de combustibles domésticos por red, se mantendrá hasta tanto se modifiquen las condiciones por las que fue rechazada.

ARTÍCULO 22.- En los inmuebles utilizados como albergues donde esté autorizada la gasificación y que posean las condiciones técnicas requeridas, se suscribirá el contrato con la Entidad que representa a las Comunidades de tránsito. La Empresa evaluará, de conjunto con dicha Entidad, si procede construir instalaciones independientes, o una instalación con una o varias cocinas de uso colectivo.

#### SECCIÓN II

##### De las incorporaciones en caso de desglose (división) de la vivienda

ARTÍCULO 23.- Cuando la vivienda sea desglosada (dividida) legalmente, para concertar el Contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, se presentará el documento de identidad con la nueva dirección del inmueble, siempre que la nueva vivienda reúna las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.

**SECCIÓN III****De las incorporaciones  
al servicio público****de combustibles domésticos  
por red en caso de demoliciones**

ARTÍCULO 24.- La persona titular de un contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, en caso de que su vivienda sea demolida, tendrá derecho a continuar disfrutando del servicio siempre y cuando la nueva vivienda que se le asigne se encuentre encima de la red y existan condiciones técnicas que permitan su instalación.

**CAPÍTULO IV****DE LA MODIFICACIÓN****O TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS  
DE SERVICIO PÚBLICO  
DE COMBUSTIBLES DOMÉSTICOS****POR RED****SECCIÓN I****De la modificación de los contratos de servicio  
público de combustibles domésticos por red**

ARTÍCULO 25.- Serán causas de modificación del contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, según el carácter del Cliente, las siguientes:

1. Para las personas naturales:

- a) El fallecimiento del titular del contrato, si quedara ocupada la vivienda.
- b) Cambio de domicilio del titular del contrato, correspondiéndole a otro conviviente de la vivienda, la titularidad del servicio.
- c) Desglose (división) de viviendas.
- d) Permutas.
- e) Otorgamiento de vivienda con contrato vigente.
- f) Variación de la cantidad de personas en el núcleo familiar.
- g) Actos de compraventa y de donación de viviendas.
- h) Otros que resulten procedentes.

2. Para las personas jurídicas:

- a) Cambio de denominación y/o de representante legal de la Entidad.
- b) Cambio de domicilio legal.
- c) Variación de consumo.

ARTÍCULO 26.- Si aconteciera el fallecimiento del titular del contrato, se procederá a traspasar el derecho a la persona que, previa presentación del documento de identidad, acredite residir en el inmueble.

ARTÍCULO 27.- Cuando se produzca el cambio de domicilio del titular del contrato, se procederá de igual forma al artículo precedente.

ARTÍCULO 28.- Para efectuar el cambio del titular del contrato motivado por permuta o compraventa, será requisito indispensable la liquidación de los adeudos existentes por el concepto de la prestación del servicio público de combustibles domésticos por red, de la vivienda sobre la cual ocurre el acto jurídico.

ARTÍCULO 29.- El Cliente perderá el derecho al servicio público de combustibles domésticos por red, al trasladarse para una vivienda donde no exista red soterrada de combustibles domésticos.

**SECCIÓN II****De la terminación del contrato**

ARTÍCULO 30.- El contrato de servicio público de combustibles domésticos por red, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Con relación a las personas naturales:

- a) El abandono definitivo del inmueble.
- b) El fallecimiento del titular del contrato cuando este sea el único ocupante legal de la vivienda.
- c) Por voluntad del Cliente.
- d) Cambio de domicilio del titular del contrato, donde no existan redes de combustibles domésticos.
- e) Por decisión de la autoridad facultada de la Empresa debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en el presente Reglamento y pactadas en el Contrato, deci-

sión que puede ser impugnada por la vía administrativa y agotada esta, por la vía judicial.

2. Con relación a las personas jurídicas:

- a) El abandono definitivo del inmueble.
- b) Por voluntad del Cliente.
- c) Cambio de domicilio legal, donde no existan redes de combustibles domésticos.
- d) Por decisión de la Empresa debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en el presente Reglamento y pactadas en el Contrato.
- e) La extinción o disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 31.- Para los casos previstos en el Apartado 1, incisos a) y b) del artículo anterior, se procederá a traspasar el derecho del servicio a la persona o personas a quienes se les reconozca mediante presentación del documento de identidad, el carácter legal de ocupación de la vivienda.

ARTÍCULO 32. Procederá la resolución del contrato por voluntad del Cliente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a que concurra a realizar dicha solicitud en las Casas Comerciales de la Empresa. Será requisito indispensable para ello la liquidación de los adeudos que existieran hasta la fecha, salvo que la terminación del contrato sea consecuencia de la salida ilegal del Cliente del territorio nacional.

#### CAPÍTULO V

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### SECCIÓN I

#### Obligaciones de la empresa de gas manufacturado

ARTÍCULO 33.- La Empresa de Gas Manufacturado se obliga a:

- a) Brindar un servicio de combustibles domésticos por red de forma estable durante las veinticuatro (24) horas.
- b) Garantizar la calidad y seguridad de sus trabajos eliminando los riesgos que atenten contra la seguridad de los Clientes.
- c) Garantizar la calidad de los combustibles domésticos por red conforme a los parámetros establecidos y recogidos en el Contrato.

- d) Garantizar el servicio de atención a los escapes en un tiempo no superior a las tres (3) horas.
- e) Garantizar el servicio de atención a los cerrados por escapes en un tiempo no mayor a las veinticuatro (24) horas.
- f) Mantener en correcto funcionamiento los equipos y aditamentos que conforman el sistema de suministro de combustibles domésticos por red.
- g) Eliminar los riesgos relacionados con la contaminación ambiental, dándolos a conocer a los Clientes, así como las medidas de prevención a tomar.
- h) Garantizar la lectura del metro contador y cobro del consumo mensualmente.
- i) Realizar la instalación o modificación de las instalaciones de combustibles domésticos por red a solicitud del Cliente, previo pago por parte de este en la Casa Comercial correspondiente.
- j) Brindar servicios de destupición y otros similares dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la notificación por el Cliente.
- k) Reparar los daños e indemnizar por los perjuicios que ocasione al Cliente, motivados por acciones que sean de su responsabilidad.
- l) Comunicar al Cliente, mediante nota de prensa, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación, la afectación a la prestación del servicio por reparaciones planificadas y por averías que puedan generar una afectación mayor a las cuatro (4) horas de interrupción del servicio, en las instalaciones de la Empresa de Gas Manufacturado.

#### SECCIÓN II

#### Obligaciones del cliente

ARTÍCULO 34.- Los Clientes están obligados a:

- a) Mostrar los documentos de identidad del titular del contrato y documentos de legalización de la entidad, en su caso, al suscribir el contrato o al ser solicitados por los directivos e inspectores de la Empresa.
- b) Mantener actualizado el pago del consumo de combustibles domésticos por red.

- c) Permitir el acceso del personal de la Empresa de Gas Manufacturado, previa identificación de los mismos, a las áreas de instalaciones de combustibles domésticos, tanto exteriores como interiores de sus viviendas, para realizar las inspecciones, comprobaciones, mantenimientos, modificaciones, reparaciones, lectura del metro contador, corte o reconexión que sean necesarios según las normas técnicas y de seguridad de la instalación, así como el uso de los espacios del exterior e interior de su domicilio, indispensables para estos.
- d) No alterar o deteriorar la instalación y equipos de combustibles domésticos, impidiendo su funcionamiento correcto, ni autorizar a que personas ajenas a la Empresa de Gas Manufacturado realicen conexiones a su instalación, informando de inmediato cuando tengan conocimiento de que se ha ejecutado esto.
- e) No sustraer combustibles domésticos de instalación ajena o de la acometida o tubería maestra o permitir que otro sustraiga de la propia.
- f) No restablecer el servicio de combustibles domésticos por red, que le haya sido previamente desconectado por la Empresa de Gas Manufacturado, por falta de pago o cualquier otra razón.
- g) No instalar o modificar por cuenta propia las instalaciones de equipos de combustibles domésticos, como calentador, cocinas u otros.
- h) Reportar con la mayor brevedad posible, a la Empresa de Gas Manufacturado, en caso de salideros, tupiciones o averías de cualquier tipo que presenten las instalaciones de sus equipos.
- i) El Cliente no medrado viene obligado a comunicar a las Casas Comerciales de la Empresa de Gas Manufacturado cualquier aumento o disminución de cantidad de personas que conviven en el domicilio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se haga efectiva dicha variación.

## CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 35.- La Empresa, a través de sus inspectores, realizará visitas sistemáticas al inmueble del Cliente para verificar el cumplimiento del Reglamento, ejecutando las acciones derivadas por la violación de esta norma, además realizará inspecciones para el control del estado técnico de las instalaciones.

ARTÍCULO 36.- El inspector, en la ejecución de su trabajo, está obligado a mostrar una conducta respetuosa con los Clientes, identificándose antes del inicio de cada inspección y explicará los motivos de la misma.

ARTÍCULO 37.- Los Clientes están en la obligación de facilitar la ejecución de las inspecciones, así como de aportar todos los datos que requiera el Inspector.

## CAPÍTULO VII SOBRE LAS REGULACIONES DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLE DOMÉSTICO POR RED Y MEDIDAS APLICABLES

### SECCIÓN I

#### **De las medidas a aplicar ante infracciones**

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio a lo estipulado por la legislación vigente en materia de contravenciones, podrá ser aplicada, la siguiente medida:

- a) En caso de incumplimiento del pago del consumo de combustible domestico por red, vencido el término acordado en el Contrato (30 días), se procederá de inmediato a la suspensión del servicio; el que se restablecerá en un término de hasta cuarenta y ocho (48) horas después de abonado el adeudo, incluyendo el pago por el servicio de reconexión.

### SECCIÓN II

#### **De los infractores reincidentes**

ARTÍCULO 39.- Si el incumplimiento de las obligaciones de pago excediera los noventa (90) días, la Empresa se reserva el derecho de retirar el servicio por un término no menor de seis (6) meses, estando ello condicionado al pago del adeudo.

ARTÍCULO 40.- Si el Cliente resulta sancionado en varias ocasiones por cometer infracciones, caracterizándose como Cliente reincidente, la Empresa se reserva el derecho de retirar el servicio por un término no menor a seis (6) meses.

### SECCIÓN III

#### **Autoridades facultadas para imponer las medidas y resolver los recursos**

ARTÍCULO 41.- El inspector de la Empresa de Gas Manufacturado es la autoridad facultada para comprobar la ocurrencia de las infracciones previstas en el presente Reglamento, y aplicar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 42.- En caso de inconformidad con las medidas impuestas, al Cliente inconforme le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación, dentro del término de 10 días hábiles a partir de su notificación, ante el Director General de la Empresa de Gas Manufacturado, autoridad facultada para conocer y resolver el Recurso, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 43.- En caso de inconformidad con lo dispuesto por el Director General de la Empresa de Gas Manufacturado, al Cliente inconforme le asiste el derecho de interponer, dentro del término de 10 días hábiles a partir del recibo de la notificación, Recurso de Alzada ante el Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET), autoridad facultada para conocer y resolver el Recurso, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 44.- Contra lo dispuesto por el Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET), no cabe recurso alguno en la vía administrativa ni judicial.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 134, de fecha 6 de mayo de 2013, dictada por el que resuelve, "Reglamento para la distribución y comercialización de Combustibles Domésticos por Red".

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 133**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 285, de 27 de noviembre de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgado un permiso de reconocimiento a la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., en el área denominada Polimetálicos Occidente Pinar del Río, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río de la provincia de Pinar del Río, de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita por el término de un (1) año, con el objetivo de detectar áreas de interés, anomalías de alta perspectiva, conformar los resultados previos, delimitar los sectores prospectivos en que se identifiquen los rasgos de mineralización que permitan definir prospectos, des-

cubrir nuevos cuerpos minerales y yacimientos ciegos de plomo-zinc, cobre-oro-plata, barita-pirita. Posteriormente dicho permiso fue prorrogado hasta el 27 de mayo de 2014 mediante la Resolución No. 371, de 26 de noviembre de 2013, del que resuelve.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., atendiendo a que los trabajos previstos en el programa mínimo no han concluido, ha solicitado una nueva prórroga al término del permiso en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada atendiendo a los criterios de los organismos correspondientes.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., una prórroga al término de los trabajos de reconocimiento en el área denominada Polimetálicos Occidente Pinar del Río, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río de la provincia de Pinar del Río.

**SEGUNDO:** La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 27 de noviembre de 2014.

**TERCERO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a:

1. Coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura municipal y provincial del territorio, específicamente con la Oficina de Control de la Tierra a los efectos de evaluar los daños y perjuicios que puedan provocar a las bienhechurías existentes en el área solicitada y realizar los pagos correspondientes por las afectaciones provocadas con las perforaciones y los itinerarios geológicos

ya que en estas áreas existen productores con propiedad privada y usufructuarios del Decreto-Ley No. 300 de 20 de septiembre de 2012.

2. En el caso de las áreas boscosas que serán afectadas y requieran del desmonte, deberá solicitar y obtener la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en correspondencia con el Capítulo VIII, la Sección Séptima-De los Desmontes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, así como cumplir con las regulaciones emitidas por la Dirección Provincial de Suelo y los requisitos de la legislación ambiental y específicamente con el Decreto No. 179, de Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993.
3. El representante cubano de la Empresa Minera del Caribe S.A. (EMINCAR) se presentará setenta y dos (72) horas antes de continuar los trabajos en la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura Provincial del MININT, con el objetivo de puntualizar fechas, participantes y las áreas que faltan por recorrer.

**CUARTO:** Los términos, condiciones, obligaciones y exclusiones dispuestos en las resoluciones Nos. 285, de 27 de noviembre de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica y la No. 371, de 26 de noviembre de 2013, del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2014.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 134**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 221, de 29 de junio de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en el área del yacimiento Arcilla II Frente, ubicada en el municipio II Frente, provincia de Santiago de Cuba, por el término de nueve (9) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la construcción.

**POR CUANTO:** La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, atendiendo a la necesidad de continuar la explotación de dicho mineral y existir recursos suficientes, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación del mineral.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba una prórroga al término del derecho otorgado en el área del yacimiento Arcilla II Frente, ubicada en el municipio II Frente, provincia de Santiago de Cuba, para continuar la explotación del mineral de arcilla para su utilización en la construcción.

**SEGUNDO:** La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 29 de junio de 2023.

**TERCERO:** El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Actualizar la Licencia Ambiental ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Santiago de Cuba, antes de continuar las operaciones, teniendo en cuenta las medidas para mitigar el impacto ambiental en el río Mayarí.
- b) Consultar y coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio, específicamente con la oficina municipal de Control de la Tierra y el Servicio Estatal Forestal, teniendo en cuenta que existe en el área solicitada, actividad agropecuaria por usufructuarios.
- c) Presentar el Proyecto de Rehabilitación a la Dirección Provincial de Suelos antes de concluir la explotación y cumplir con los requisitos de la legislación ambiental, específicamente en lo referente al Decreto No. 179, "Protección, uso y

conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 221, de 29 de junio de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCIÓN No. 227/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC), se fijan y modifican por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros,

aprueba el objetivo, funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la establecida en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia, así como dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se aprueban por este Organismo, incluyendo a los medicamentos y artículos médicos del cuadro básico de venta en farmacias.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública ha solicitado a este Organismo la aprobación del precio minorista de gotas de MORFINA, 20 mg/ml y de tabletas masticables FENITOINA-50, 50 mg, por lo que se ha decidido aceptar teniendo en cuenta que ambos productos se introducen en el Cuadro Básico de Medicamentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos con cincuenta y cinco centavos (2,55 CUP), para el medicamento gotas de MORFINA, 20 mg/ml, que se vende a la población en las farmacias comunitarias.

SEGUNDO: Establecer el precio minorista de treinta y cinco centavos de pesos cubanos (0,35 CUP), para las tabletas masticables de FENITOINA-50, 50 mg, medicamento que se vende a la población en las farmacias comunitarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

## TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 187/14

POR CUANTO: La Ley No. 115 de fecha 6 de julio de 2013 “De la Navegación Marítima, Fluvial y

Lacustre” y su Reglamento el Decreto número 317 de fecha 2 de octubre de 2013, establecen las regulaciones concernientes al abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: En los artículos 24.2 de la Ley y 40.2 de su Reglamento quedó dispuesto que el abandono administrativo de buques, embarcaciones y artefactos navales con fines comerciales se decide mediante Resolución de esta Autoridad, en la que se dispone el ingreso del medio naval al patrimonio del Estado cubano en virtud de un acto de soberanía y la cual contendrá el pronunciamiento expreso de su destino final más útil.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 1626/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013 dictada por el Ministro del Transporte, se creó el Grupo de Trabajo para la evaluación y propuesta del destino final más útil de los medios navales que fueran objeto de la declaración administrativa de abandono.

POR CUANTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley y 38 de su Reglamento, la Capitanía del Puerto de La Habana habilitó el Expediente de Abandono No. 01/2014 del buque “**PRINCESS CAROL**”, propiedad del armador Cash Plus Shipping Ltd., cuyas características son: buque Ro/Ro, nacionalidad Jamaica, número OMI 6925707, puerto de registro Montego Bay eslora 89,09 metros, manga 15,80 metros, puntal 10,30 metros, arqueado bruto 3659.

POR CUANTO: Habiéndose cumplido todas las formalidades legales, la Capitanía del Puerto de La Habana, amparado en el artículo 20 de la Ley y el artículo 40.1 del Reglamento, trasladó el referido Expediente al Ministerio del Transporte, siendo analizado por el Grupo de Trabajo para la evaluación y propuesta del destino final más útil del medio naval.

POR CUANTO: El Grupo de Trabajo ha tomado en cuenta en su análisis que el buque “**PRINCESS CAROL**” se encuentra atracado en la jurisdicción de la Capitanía del Puerto de La Habana desde el 7 de octubre de 2008, sin operaciones comerciales y sin dotación mínima de seguridad y que habiendo

realizado las notificaciones correspondientes, hasta la fecha su propietario, armador o naviero no han realizado ninguna acción que demuestre el interés por continuar explotándolo náutica y comercialmente, ni se han personado por sí o por medio de representante legal para eliminar a su costa la causal de abandono, lo cual está previsto en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: El referido buque se encuentra atracado en el muelle de ASTICAR, sin posibilidades de mantenimiento y lo costoso de su reparación, y el peligro que representa de hundimiento en muelles comerciales.

POR CUANTO: El estado general del buque de acuerdo al informe de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima de fecha 13 de marzo de 2014, es que los equipos de navegación y comunicación están fuera de servicio; los elementos estructurales, cubiertas, forro y mamparos con más del 90 por ciento de corrosión, escotillas, puertas y compuertas deteriorados y sin hermeticidad, máquina principal y equipos auxiliares fuera de servicio con gran deterioro por falta de mantenimiento.

POR CUANTO: Analizados los argumentos expuestos por el referido Grupo de Trabajo es conveniente proceder a la Declaración de Abandono del referido medio naval como se consigna en la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 3 de mayo de 2010, se nombró al que Resuelve en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del buque Ro/Ro “**PRINCESS CAROL**” de nacionalidad Jamaica, puerto de matrícula Montego Bay, propiedad del armador Cash Plus Shipping Ltd., cuyas caracte-

rísticas son: buque Ro/Ro, nacionalidad Jamaica, número OMI 6925707, puerto de registro Montego Bay eslora 89,09 metros, manga 15,80 metros, puntal 10,30 metros, arqueado bruto 3659; y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el buque **“PRINCESS CAROL”**, a la Empresa Astilleros del Caribe, en forma abreviada ASTICAR, como destino final.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 16 días del mes de mayo de 2014.

**César Ignacio Arocha Masid**

Ministro del Transporte